

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2021-00135-00.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, en la contestación de la demanda, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 del C.G.P.).

Téngase como apoderada de la parte demandada a la abogada Juliana Andrea López T.P. 361.242, en los términos del poder conferido.

De igual forma, téngase como apoderada del demandante a la estudiante Laura Carolina Valencia Baena C.C. 1.128.425.834 adscrita al consultorio jurídico Juvenal Mesa Tobón.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dddb2c1a5a72c1d6e7271f4ee849e6516b9cdb1c4b210fae0425b21c3fc670a**

Documento generado en 07/12/2021 03:04:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>